



PERIODICO OFICIAL



**ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

SECRETARIA DE GOBIERNO

Tomo CIV Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Lunes 23 de Diciembre de 1996 No. 128

CRESTOMATIA

DECRETO QUE MODIFICA EL NOMBRE DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL MITONTIC, POR EL DE MITONTIC, PROMULGADO EL 13 DE FEBRERO DE 1934 POR EL CORONEL VICTORICO R. GRAJALES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Secretario de Gobierno
y
Director del Periódico Oficial
Eracio Zepeda Ramos

Eracio Zepeda Ramos
22/96

INDICE

PUBLICACIONES ESTATALES:	PAGINA
DECRETO No. 133 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS	3
DECRETO No. 134 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1997	9
DECRETO No. 135 POR EL QUE SE EXPIDE EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	56
DECRETO No. 137 PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1997	124

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 137

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 137

LA HONORABLE QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

QUE ES NECESARIO CONTINUAR CON UNA POLITICA PRESUPUESTAL, ACORDE CON LAS NECESIDADES Y REALIDADES SOCIALES QUE VIVE NUESTRO ESTADO, ESTIMULANDO A LOS SECTORES ESTRATEGICOS Y PRODUCTIVOS, PARA UNA MEJOR DISTRIBUCION DEL INGRESO.

QUE EL GASTO PUBLICO ESTATAL ES CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS GUBERNAMENTALES, Y QUE POR TAL RAZON DEBE DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUSTENTADO PARA PROMOVER E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO.

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997, BUSCA RESPONDER A LOS PLANTEAMIENTOS DE UNA SOCIEDAD CADA VEZ MAS PARTICIPATIVA, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, BAJO EL ESQUEMA DE UN CRECIMIENTO CON ESTABILIDAD ECONOMICA, EQUILIBRANDO EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO CON LA DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS, EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO 1995-2000.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTA PROPIA LEGISLATURA EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO DEL

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO DE 1997, SE REALIZARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE DECRETO Y A LAS DEMAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 2°. LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 5,646'232,035.56 Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ORGANISMOS DE APOYO:

201	GUBERNATURA DEL ESTADO	\$ 52'653,531.42
-----	------------------------	------------------

DEPENDENCIAS:

203	SECRETARIA DE GOBIERNO	\$ 354'776,566.71
204	SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 87'671,151.04
205	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	\$ 107'487,931.96
206	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	\$ 192'383,603.55
207	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 1,199'696,277.00
208	SECRETARIA DE SALUD	\$ 10'506,441.49
209	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	\$ 32'960,582.15
210	OFICIALIA MAYOR	\$ 72'393,471.48
211	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	\$ 14'287,802.63
212	CONTRALORIA GENERAL	\$ 22'224,561.23
214	SECRETARIA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	\$ 35'716,815.85
215	SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO	\$ 15'568,648.82
216	SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA	\$ 15'657,434.51
217	SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO	\$ 10'469,487.60

ENTIDADES:

252	INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL	\$ 11'906,670.85
253	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$ 49'933,491.45
254	COMISION ESTATAL DE CAMINOS	\$ 266'061,548.63
255	COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS	\$ 10'203,141.58
257	CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA PRODUCCION HORTOFRUTICOLA Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$ 7'296,349.77
258	COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	\$ 11'662,323.15
259	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$ 35'847,395.40
260	SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS	\$ 2,154'413,174.52

UNIDADES RESPONSABLES DE APOYO:

230	EROGACIONES NO SECTORIZADAS	\$ 395'444,731.79
261	DEUDA PUBLICA	\$ 299'277,407.98
262	CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL	\$ 150'000,000.00
263	CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES	\$ 29'727,493.00

SE INCLUYEN RECURSOS PROVENIENTES DE REFRENDOS, CORRESPONDIENDO A: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS \$ 124'844,728.73, COMISION ESTATAL DE CAMINOS \$ 167'528,631.10 Y COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO \$ 6'856,578.02.

399299337

DENTRO DEL IMPORTE PARA EROGACIONES NO SECTORIZADAS, ESTAN PREVISTOS LOS RECURSOS PARA LOS ORGANISMOS SUBSIDIADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO: INSTITUTO DE PROMOCION PARA LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE CHIAPAS \$ 17'759,546.15; CONSEJO ESTATAL ELECTORAL \$ 18'267,480.07; RED RADIO CHIAPAS, S.A. DE C.V. \$ 6'949,133.53; COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS \$ 4'475,918.40; TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO \$ 4'044,247.07; CASA DE LAS ARTESANIAS DE CHIAPAS \$ 3'343,931.32; INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS \$ 130'290,000.00; Y TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL \$ 863,000.00.

ARTICULO 3°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER LEGISLATIVO EN EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 40'402,007.64.

ARTICULO 4°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 98'888,094.68.

ARTICULO 5°. LAS EROGACIONES PREVISTAS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APOYOS A MUNICIPIOS PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 683'854,800.00, ACORDE A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

ARTICULO 6°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 299'277,407.98, MISMA QUE ESTA CONSIDERADA EN EL RUBRO DE DEUDA PUBLICA, INCLUIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO.

DEL TOTAL MENCIONADO, CORRESPONDEN \$116'027,644.38 PARA EL PAGO DE INTERESES Y \$183'249,763.60 PARA EL PAGO DE CAPITAL.

DICHA PREVISION PODRA VARIAR, EN FUNCION DEL COMPORTAMIENTO DE LAS TASAS DE INTERESES DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO POR LAS OPERACIONES DE RENEGOCIACION O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PUBLICA QUE PUDIERAN EFECTUARSE, EN BENEFICIO DEL ERARIO ESTATAL.

EL EJECUTIVO ESTATAL ESTARA FACULTADO PARA REALIZAR AMORTIZACIONES DE DEUDA PUBLICA, HASTA POR EL MONTO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO, ASIMISMO, INFORMARA DE ESTOS MOVIMIENTOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1997.

ARTICULO 7°. SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 1997, OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2° DE ESTE DECRETO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERA POR:

PRESUPUESTO: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997;

SECRETARIA: LA SECRETARIA DE HACIENDA, Y

CONTRALORIA: LA CONTRALORIA GENERAL.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 8°. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCION DE LAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS DEMAS PROGRAMAS QUE DE EL SE DERIVEN.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VERIFICARAN PERIODICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN RELACION CON LAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS, PRIORIDADES Y METAS PROGRAMADAS Y AUTORIZADAS, ACORDE AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y A LOS PROGRAMAS A FIN DE QUE SE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.

ARTICULO 9°. SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y/O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUEN EL EJERCICIO DEL GASTO, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO O ACORDAR EROGACIONES QUE IMPIDAN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS Y AUTORIZADAS.

LA SECRETARIA, EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, VIGILARA QUE NO SE ADQUIERAN Y PAGUEN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y NO RECONOCERA ADEUDOS, NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 10°. TODAS LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL, NO PODRAN DESTINARSE A FINES ESPECIFICOS Y DEBERAN NOTIFICARSE Y DEPOSITARSE, SEGUN PROCEDA, A LA SECRETARIA, SALVO LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y HASTA POR EL MONTO QUE AUTORICE LA SECRETARIA, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DE SERVICIOS A LOS CUALES ESTEN DESTINADOS Y CONFORME A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 11°. ES RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL A TRAVES DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES, LA ADMINISTRACION, CONTROL Y CONTABILIDAD DE SU GASTO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 12°. LA ADMINISTRACION, CONTROL, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DEL GASTO NO SECTORIZABLE, ASI COMO LA MINISTRACION DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, SERA FACULTAD DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 13°. EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE LES AUTORICE LA SECRETARIA; DICHS CALENDARIOS SE DEBERAN COMUNICAR, EN LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO EN VIGOR, LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN ESTE PRESUPUESTO, SE SUJETARAN A LOS CALENDARIOS QUE LES AUTORICEN SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO, CON BASE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

LA PRESENTACION Y AUTORIZACION DE CALENDARIOS DE GASTO CONFORME AL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA QUEDAR EN LA FECHA QUE SEÑALE LA SECRETARIA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTE EN POSIBILIDADES DE RADICAR LOS RECURSOS EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1997.

SALVO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 17° Y 20° DEL PRESENTE DECRETO, NO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDAS, NI ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE GASTO, QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. POR LO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR UN CUIDADOSO REGISTRO Y CONTROL DETALLADO DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL, SUJETANDOSE A LOS COMPROMISOS REALES DE PAGO Y A LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

ARTICULO 14°. PARA QUE LAS DEPENDENCIAS PUEDAN EJERCER CREDITOS, SERA NECESARIO QUE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA SECRETARIA. LOS RECURSOS QUE SE PREVEEN EJERCER POR ESTE CONCEPTO, SERAN INTRANSFERIBLES Y SOLO PODRAN APLICARSE A LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS LOS CREDITOS.

EN LOS CREDITOS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES PARA ESTATALES, SE DEBERA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS, PARA QUE CUBRAN CON RECURSOS PROPIOS EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE LOS CREDITOS GENEREN. CUANDO LA CONTRATACION DE ESTOS CREDITOS, TRATANDOSE DE

FIDEICOMISOS PUBLICOS, PUEDA REDUNDAR EN LOS INCREMENTOS DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 15°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA, PARA SU ANALISIS Y AUTORIZACION EN SU CASO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE ENERO, LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUE CONTANDO CON SALDO DISPONIBLE, POR ALGUNA CAUSA NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS.

CUANDO POR RAZONES IMPUTABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO SE INFORME EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR Y DEL ARTICULO 27° DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE ALGUN MONTO QUE NO HAYA SIDO OPORTUNAMENTE CONSIDERADO, ESTE DEBERA ABSORBERLO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE RAZON PARA INCREMENTOS PRESUPUESTALES PARA ESE CONCEPTO.

ARTICULO 16°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA, SUS CIERRES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE FEBRERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTICULO 17°. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, AUTORIZARA EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS A PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SOCIAL O PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL, ASI COMO PARA AMORTIZAR DEUDA PUBLICA, CON CARGO A:

- I. EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE 1997, CON EXCEPCION DE LOS CONSIDERADOS EN SUS ARTICULOS 5°, 9°, 11°, 12° Y 33°, ASI COMO LOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, EN LOS CAPITULOS I, II, III Y IV DEL TITULO SEGUNDO, Y CAPITULO II DEL TITULO III; CUYO EXCEDENTE SOBRE LO PRESUPUESTADO, SE ASIGNARA A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION RESPECTIVA. POR LO QUE SE REFIERE AL CAPITULO II DEL TITULO III DE LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, Y AL ARTICULO 33° DE LA LEY DE INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, SERA APLICABLE ESTA EXCEPCION, CUANDO SE TRATE DE OBRAS REALIZADAS POR LOS MUNICIPIOS EN CONCERTACION CON LOS PARTICULARES;
- II. REMANENTES QUE TENGAN LAS ENTIDADES ENTRE SUS INGRESOS Y GASTOS, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS; ESTOS MONTOS SERAN ASENTADOS COMO EROGACIONES RECUPERABLES DENTRO DE SU PROPIO PRESUPUESTO;
- III. INGRESOS QUE SE OBTENGAN COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACION DE ENTIDADES PARAESTATALES O DEL RETIRO DE LA PARTICIPACION ESTATAL EN AQUELLAS QUE NO SEAN ESTRATEGICAS O PRIORITARIAS, O DE LA ENAJENACION DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO LE SEAN UTILES O NO CUMPLAN CON LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CREADOS O ADQUIRIDOS, ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGUROS DE BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS POR SINIESTROS Y DEMAS APROVECHAMIENTOS;
- IV. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS FONDOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, A CONSECUENCIA Y ACUERDOS DE COORDINACION SIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS; Y,

V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS, OBRAS Y PROYECTOS ESPECIFICOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS.

EL EJECUTIVO ESTATAL, AL PRESENTAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1997, INFORMARA DE LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN EN BASE A ESTA INFORMACION Y SE HARA EL ANALISIS DE SU APLICACION.

ARTICULO 18°. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, EFECTUARA LAS REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCION DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN CONSIDERARSE LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA ENTIDAD, LOS ALCANCES DE LOS CONCEPTOS DE GASTO Y, EN SU CASO, LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS PARTICULARES DE OPERACION.

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTUE EL EJECUTIVO ESTATAL, DEBERAN REALIZARSE EN FORMA SELECTIVA Y SIN AFECTAR LAS METAS SUSTANTIVAS DEL GASTO SOCIAL Y PRINCIPALES PROYECTOS DE INVERSION, PROCURANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATEGICOS, NI PRIORITARIOS, OPTANDO PREFERENTEMENTE, POR AQUELLOS DE MENOR IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, EL EJECUTIVO ESTATAL DARA CUENTA AL H. CONGRESO DE ESTADO, AL PRESENTAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1997.

ARTICULO 19°. LA SECRETARIA, AUTORIZARA CONFORME A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS Y DENTRO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO EN EL PRESENTE DECRETO, LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE RESULTEN PROCEDENTES COMO CONSECUENCIA DE LOS AJUSTES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. LAS SOLICITUDES DE ADECUACIONES AL PRESUPUESTO, SE RECIBIRAN UNICAMENTE DURANTE EL 2° CUATRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO, SIN CONTRAVENIR A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30° Y 32° DEL PRESENTE DECRETO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1997.

ARTICULO 20°. LA SECRETARIA, TOMANDO EN CUENTA LAS VARIACIONES QUE SE PRODUZCAN EN LOS COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EFECTOS INFLACIONARIOS, REALIZARA LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS, EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS, LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y LAS ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO QUE SE PRESENTEN.

EN NINGUN CASO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDAS AL PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO DE ACUERDO AL EJERCICIO DE SU GASTO, REFLEJEN ECONOMIAS Y/O RECURSOS PENDIENTES DE LIBERAR.

POR TANTO, EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PRESENTARAN SUS NECESIDADES ADICIONALES, INDICANDO EL TRASPASO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 21°. SE LE FACULTA A LA SECRETARIA PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y SERVICIOS Y TIPO DE GASTO, HASTA NIVEL DE PARTIDA PRESUPUESTAL, CONSIDERANDO EL EJERCICIO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON LOS REQUERIMIENTOS, ASI COMO LOS OBJETIVOS Y METAS ESTRATEGICAS Y PRIORITARIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.